

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 135

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO
EL CUERPO DE GUARDAPARQUES DE LA PROVINCIA**

Entró en la Sesión de: **24 de Abril 2024**

Girado a la Comisión Nº: **3 y 2**

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"



Proyecto de Ley. Creación del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Tenemos el agrado de presentar este proyecto que propone la creación del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia, en virtud de lo solicitado oportunamente por asunto de particulares N° 080/2019 mediante nota presentada en esta legislatura el 28 de noviembre de 2019 que en su momento acompañamos como proyecto de bloque, mediante asunto N° 069 del año 2020 y que fue presentado nuevamente bajo el asunto N° 661 del año 2022.

El presente proyecto tiene como antecedentes varios proyectos precedentes; que encuentra su primera propuesta en el asunto 042/2014 presentado por el bloque P.S.P. y que fuera caratulado como "Proyecto de Ley creando el Cuerpo de Guardaparques Provincial de Tierra del Fuego". Tres años después, el entonces legislador Daniel Harrington, propone desde el bloque F.P.V. - P.J. el asunto que ingresa como N° 212/2017 denominado "Proyecto de Ley creando el Cuerpo de Guardaparques Provincia." Con posterioridad, se vuelve a presentar el proyecto desde el mismo bloque, como asunto 116/2019 "Proyecto de Ley creando el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego".

En vista de la sucesión de propuestas presentadas, y sin haberse arribado a la sanción de la ley correspondiente, el Sr. Jorge Troche- de la ciudad de Ushuaia, presenta la nota referenciada precedentemente, en la que se manifiesta la voluntad de un conjunto de vecinos de la provincia, y acompaña a dichos efectos, 32 planillas en que constan 632 firmas en apoyo al proyecto presentado mediante asunto 116/2019.

En virtud de esta presentación, el bloque Partido Verde propone iniciaría tratamiento del texto presentado por el legislador Harrington, y en virtud de la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

caducidad devenida por imperio de la ley 13640, realizamos una nueva presentación, reproduciendo aquí el texto oportunamente presentado por el legislador citado.

Asimismo, nos hacemos eco de los fundamentos que sustentan a dicho articulado, y que se replican a continuación, a sus efectos: "El presente proyecto tiene como objetivo la creación del Cuerpo de Guardaparques que tendrá competencia para actuar en el ámbito provincial, y cuya misión será el control y la custodia de las Áreas Naturales Protegidas, creadas en el marco de la Ley N° 272, y las que surgieran en un futuro.

El Guardaparque es la persona implicada en la protección práctica y preservación de todos los aspectos tanto en áreas silvestres como Áreas Naturales Protegidas, sitios históricos y culturales, etc. representando un elemento integrador entre las comunidades locales, las áreas protegidas y la administración del área. Si bien las tareas del Guardaparque pueden especializarse según las necesidades y objetivos particulares del área, en su variedad de funciones, son agentes indispensables para el ordenamiento y gestión de todas las áreas protegidas. Su presencia garantiza efectividad en la protección del medio ambiente, articulando entre las políticas públicas y las comunidades locales donde operan. En distintos foros internacionales especializados, como el Congreso Mundial de Naturaleza realizado en Hawai en el año 2016, el 7° Congreso Mundial de Guardaparques en Arusha 2012, el 8° Congreso Brasileño de Áreas protegidas en Curitiba 2015, el 8° Congreso Mundial de Parques celebrado en Estes Park 2016), y en las recomendaciones del Congreso Mundial de Parques de Sidney durante 2014, se ha considerado indispensable que todos los Estados asignen prioridad a la contratación, formación, equipamiento y bienestar de los Guardaparques. Reconociendo como fundamental su accionar, ya que sin su presencia, las áreas protegidas difícilmente podrían cumplir su papel."

Atento a las leyes 1487 de Creación del Área Natural Protegida Península Mitre y la Ley 1528 de Creación del Área Natural Protegida Vinciguerra y Valle del Arroyo Chico bajo la categoría de reserva hídrica provincial por lo que se necesita un cuerpo de Guardaparques institucionalizado por ley y fortalecido en recursos humanos.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

En vista de los avances al respecto, es oportuno tener en consideración que debemos contar a nivel provincial con personal dedicado a la custodia de estas áreas de gran relevancia para el equilibrio del ecosistema, en tanto su rol radica en ser agentes de conservación que cumplen una gran diversidad de funciones, que van desde el control y la vigilancia de estas áreas protegidas hasta la atención a los visitantes, el trabajo con pobladores y comunidades locales, actividades de educación ambiental, apoyo a investigaciones científicas y un importante rol en la prevención y el combate de incendios.

Como un antecedente lamentable en nuestra provincia, en el año 2022 sufrimos el incendio forestal en la Reserva Provincial Corazón de la Isla que comenzó en noviembre de 2022 y recién se pudo confirmar su completa extinción en mayo del 2023, registrándose así como el incendio más grande en la historia de la provincia.

Por ello, existe una necesidad de mejorar la presencia de los Guardaparques en todas las áreas protegidas con más y mejores recursos humanos y técnicos y también mencionar que se aprobó la ley de creación y fortalecimiento del fondo específico para la gestión de áreas protegidas.

Desde el Partido Verde nos encontramos trabajando en un proyecto de ley sobre Manejo de Fuego y, como antecedente, también promovimos en el año 2022 la sanción de la Ley 1457 en la que se establecía la Emergencia Ambiental por Incendios Forestales hasta el 30 de junio de 2023 y la prohibición de hacer o producir cualquier clase de fuego en lugares agrestes en todo el ámbito de la provincia hasta el 30 de junio de 2024.

Sumado a ello, tenemos como antecedente en nuestra provincia, el Decreto 1331/23 que aprueba el Escalafón del Cuerpo Provincial de Guardaparques de Tierra del Fuego, así como su estructura orgánica y los requisitos y requerimientos necesarios a complementar para acceder a los agrupamientos del cuerpo y su posterior modificación a través del Decreto 113/24.

En dicho marco, la Provincia se encuentra abocada a instituir un Cuerpo Provincial de Guardaparques que permita tener presencia efectiva de personal
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

NgL

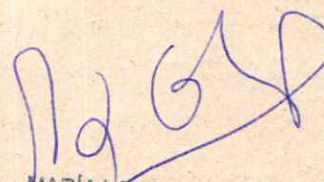


Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

capacitado para llevar adelante las actividades relacionadas al control y fiscalización del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.P.A.N.P.) así como también contribuir a la difusión y, educación ambiental dentro de las Áreas Protegidas como así también su área de influencia, existentes en la provincia y las que se incorporen en el futuro.

En virtud de lo previamente expuesto, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares para la aprobación del presente proyecto de ley.


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

CREACIÓN Y MISIÓN

Artículo 1º- Créase el Cuerpo de Guardaparques de la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático o el organismo público estatal que en el futuro la reemplace, el cual dependerá de la Dirección General De Áreas Protegidas Y Biodiversidad.

Artículo 2º. - Es misión del Cuerpo de Guardaparques el control, la custodia, la fiscalización y el manejo de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales creadas en el marco de la ley provincial 272 y de todas las de todas aquellas a crearse en un futuro, así como la asistencia en el cuidado del ambiente provincial.

TITULO II

ATRIBUCIONES Y JURISDICCIÓN DE ACTUACIÓN DE LOS GUARDAPARQUES

Artículo 3º- Son atribuciones y funciones del personal del Cuerpo de Guardaparques en las Áreas Naturales Protegidas provinciales y zona de amortiguamiento, las establecidas por la ley provincial 272, por su decreto reglamentario y, sin perjuicio de otras que se determinan por la Autoridad de Aplicación, las siguientes:

a) controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de la ley provincial 272 de las leyes que integran el sistema provincial de Áreas Naturales Protegidas sus decretos y normas reglamentarias y todas las normas de aplicación en las Áreas Naturales Protegidas provinciales y zonas de amortiguamiento;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- b) custodiar los recursos naturales y culturales existentes asociados a las Áreas Naturales Protegidas provinciales y zonas de amortiguamiento o en el territorio o la zona que transitoria permanentemente sea puesto bajo su protección;
- c) verificar el cumplimiento de los planes de manejo de cada Área Natural Protegida provincial;
- d) prevenir y hacer cesar toda acción, hecho u omisión que atente contra la estabilidad e integridad del medio natural recursos y demás bienes del patrimonio natural;
- e) identificar controlar y registrar el acceso circulación y permanencia de visitantes y vehículos terrestres y marinos en las Áreas Naturales Protegidas provinciales demostrando siempre la mejor predisposición y amabilidad en el trato personal; controlar y prohibir la introducción y circulación de productos o especies de cualquier naturaleza que constituyen amenazas para la preservación del área protegida bajo su custodia;
- f) en ejercicio del poder de policía provincial el personal de Guardaparques puede demorar los vehículos que ingresen y permanezcan en las Áreas Naturales Protegidas hasta que se presenten las autoridades judiciales y de seguridad;
- g) prevenir y denunciar toda acción delictiva en perjuicio de las personas y los bienes tutelados por las normas y asegurar los medios de prueba dando inmediata intervención a la autoridad competente que corresponda.
- h) realizar toda gestión operativa que fuere necesaria para el cumplimiento de los fines del Cuerpo en las Áreas Naturales Protegidas provinciales; contribuir activamente en el control de especies exóticas dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales y sus zonas de amortiguación pudiendo prestar colaboración en otras áreas de la provincia siempre y cuando dichas actividades sean coordinadas y autorizadas por el responsable de la dirección general de áreas protegidas y biodiversidad
- i) requerir la exhibición de toda documentación otorgada por el organismo público competente a personas físicas y representantes o dependientes de personas jurídicas públicas o privadas para realizar actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales a fin de constatar el cumplimiento de la normativa;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature in blue ink



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

j) prevenir e informar inmediatamente al superior jerárquico la presencia de asentamientos humanos incendios forestales e introducción de especies exóticas como así también toda acción identificada como perjudicial en las Áreas Naturales Protegidas provinciales;

k) no permitir el ingreso de las personas que la Autoridad de Aplicación determina en función del registro provincial de infractores inciso en presentar propuestas para celebrar convenios con organismos nacionales provinciales y municipales a los fines de lograr una gestión integral del ambiente provincial

l) intervenir prioritariamente en el auxilio de visitantes y pobladores en caso de extravío accidentes y o contingencias naturales ocurridas dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales bajo su custodia de conformidad con las disponibilidades de servicio y siempre que no se ponga en peligro su integridad física o la de otra persona o requerir a la justicia provincial la orden de allanamiento para ingresar en domicilios terrenos privados o automotores cuando ellos fuera absolutamente necesario para la función impuesta y, ejercer el poder de policía dentro de las Áreas Naturales Protegidas provinciales en las materias que sean competencia de la secretaria de ambiente y desarrollo sostenible y cambio climático en todo el ámbito de la provincia de viendo labrar acta de verificación ante la comisión de un hecho obra acción u omisión que constituya presunta infracción a la normativa indicada en el inciso a del presente artículo.

Artículo 4°.- Las actas redactadas por los Guardaparques en el ejercicio de sus responsabilidades tienen plena validez legal.

Artículo 5°.- Las funciones educativas, de investigaciones e interdisciplinarias del Cuerpo de Guardaparques son:

- a) colaborar en la planificación y ejecución de actividades de interpretación y educación ambiental;
- b) participar en planes de educación y capacitación ambiental;
- c) brindar información y asesoramiento a visitantes, guías, pobladores y residentes sobre las Áreas Naturales Protegidas;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

1796



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

- d) participar en programas de investigación, planificación y desarrollo que se efectúen dentro de las Áreas Naturales Protegidas integrando equipos multidisciplinarios, interviniendo en áreas de monitoreo observación y toma de datos para investigación cuando fuera encomendado por la autoridad jerárquicamente superior;
- e) detectar y evaluar las causas y efectos del deterioro ambiental en las Áreas Naturales Protegidas bajo su custodia sugiriendo y aplicando, dentro de sus atribuciones y conocimientos, las medidas tendientes a mitigar el mismo, y
- f) organizar y realizar actividades con habitantes y comunidades vecinas a las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 6°. - En caso de tentativa o comisión de delitos o infracciones en jurisdicción de Áreas Naturales Protegidas Provinciales y áreas de amortiguamiento, que exceda de la competencia del Cuerpo de Guardaparques, y si las circunstancias así lo requieran, este solicitará auxilio a la fuerza pública competente.

TITULO III

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7° - Son deberes del personal del Cuerpo de Guardaparques:

- a) desempeñar con dignidad, probidad, diligencia y eficiencia las atribuciones, deberes y ejercicio de derechos establecidos en la presente ley y la ley provincial 272, sus reglamentaciones y modificatorias, resoluciones y demás órdenes impartidas por la superioridad jerárquica;
- b) ejecutar lo establecido en los planes de manejo y planes operativos y en otros instrumentos de planificación, como así también participar en su formulación; abstenerse de ejercer actividades lucrativas o no lucrativas que interfieran o perjudiquen sus funciones específicas o que sean contrarias a los principios y objetivos de esta ley;
- c) custodiar, mantener en buen estado y utilizar adecuadamente equipos y medios de movilidad provistos e informar el estado y variaciones de los mismos;
- d) operar los equipos de comunicaciones de acuerdo con la reglamentación;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

e) mantener la conservación y limpieza de las unidades operativas viviendas centros de interpretación infraestructura y bienes a su cargo;

f) llevar los registros de acceso a las Áreas Naturales Protegidas provinciales;

g) controlar el desempeño de concesionarios u operadores de servicios en áreas de su competencia;

1.- habilitar un registro de datos en el que se asciende lo referente a la diversidad biológica presente en el área estadística de visitantes registro de infractores

2.- movimientos de fauna datos que deben ser elevados periódicamente;

h) registrar las comunicaciones movimiento vehicular cómo así todas las sugerencias que haga un mejor funcionamiento del área;

i) preparar y elevar los informes correspondientes operativos de control y vigilancia de cualquier misión encomendada;

j) mantener la confidencialidad y discreción respecto a los operativos de control y vigilancia

k) vestir adecuadamente el uniforme que se le provea debiendo guardar decoro y buena presencia.

l) cumplir con los traslados y permanencias en las Áreas Naturales Protegidas provinciales en razón del servicio que se debe cumplir;

m) tratar con respeto a sus compañeros superiores personal a cargo y al visitante, y

n) cumplir aquellos deberes que reglamente la Autoridad de Aplicación de esta ley.

Artículo 8° - Son derechos del personal del Cuerpo de Guardaparques:

a) recibir la capacitación necesaria para su perfeccionamiento profesional y para un mejor ejercicio de sus funciones;

b) recibir uniforme reglamentario equipo de campaña medios de transporte acordes con las características del destino asignado;

Mano firmada

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

- c) ascender en el escalafón guardaparque en los términos establecidos en la reglamentación de esta ley y demás normativa vigente, de acuerdo a calificaciones, antigüedad, capacitación, menciones o distinciones;
- d) ejercer las facultades atribuciones y funciones que por esta ley y demás normativas vigentes corresponda;
- e) recibir por parte del Estado provincial los medios de transporte correspondientes a fin de facilitar el traslado de su personal y control de su competencia y asegurar las comunicaciones en cumplimiento de sus funciones;

TÍTULO CUARTO

ESCALAFÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES

Artículo 9º. - Créase el escalafón del Cuerpo de Guardaparques Provinciales dependiente de la Dirección general de Biodiversidad y conservación, dependiente de la secretaria de ambiente perteneciente al Ministerio de Producción y Ambiente y/o la dependencia que en el futuro las reemplace, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Artículo 10.- Créase la Estructura Orgánica del Cuerpo Provincial de Guardaparques, conforme al Anexo II que forma parte integrante del presente.

Artículo 11.- El acceso al Cuerpo de Guardaparques se llevará a cabo de acuerdo con los requisitos y condiciones necesarios a cumplimentar para acceder a los agrupamientos del Cuerpo, según lo establecido en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

Artículo 12.- El personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques estará compuesto por una dotación mínima de quince (15) agentes, distribuidos en nueve (9) agentes pertenecientes al agrupamiento Guardaparques, tres (3) agentes pertenecientes al agrupamiento Auxiliares de Guardaparques y tres (3) agentes pertenecientes al Agrupamiento Operación y Logística.

Artículo 13.- El Cuerpo de Guardaparques es conducido por una Dirección del Cuerpo de Guardaparques y organizado en forma centralizada en lo administrativo y "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

794



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

descentralizada en lo operativo a través de Jefaturas de Zona, que la Autoridad de Aplicación determina en función de la organización.

La Dirección del Cuerpo de Guardaparques es ejercida por un (1) agente de planta permanente con el cargo de director de Cuerpo de Guardaparques con dependencia jerárquica de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

La estructura de la Dirección de Cuerpo de Guardaparques es constituida por jefaturas: una jefatura administrativa y jefatura de Áreas Naturales Protegidas provinciales.

Artículo 14.- Para ser designado como director del Cuerpo de Guardaparques debe considerarse formación de nivel terciario o superior acuerdo a las funciones y trayectoria profesional en la administración de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 15.- Es competencia de la Dirección del Cuerpo de Guardaparques:

- a) organizar y conducir operativamente el Cuerpo de Guardaparques en el marco de las normas legales y reglamentarias;
- b) coordinar con la dirección general de áreas protegidas y biodiversidad áreas de gestión vigilancia y control en las áreas;
- c) proponer y participar en la adopción de medidas tendientes a la mejora del servicio de Guardaparques;
- d) coordinar con los jefes de Zona y jefes de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de gestión, vigilancia, control y patrullaje que demandan según su necesidad en la distribución geográfica y problemática de cada sector;
- e) impartir al personal del Cuerpo de Guardaparques las instrucciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la presente ley y de la ley provincial 272 y su reglamentación;
- f) ejercer el control y conducción de las dependencias que compongan su estructura;
- g) planificar y evaluar las actividades y tareas a desarrollar por el Cuerpo de Guardaparques;
- h) participar en la planificación y desarrollo de programas de difusión y educación e interpretación ambiental;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- i) representar el Cuerpo de Guardaparques en actos oficiales; determinar destino y función del personal del Cuerpo de Guardaparques;
- k) proponer un proyecto de reglamentación de esta ley como si también las modificaciones que resulte necesario introducir;
- l) intervenir en los procesos sumariales realizando informes ampliatorios de las actas labradas por el personal del Cuerpo;
- m) mantener permanentemente informado de las actuaciones del Cuerpo al director general de áreas protegidas y biodiversidad;
- n) tomar medidas de urgencia y seguridad en salvaguarda de las Áreas Naturales Protegidas provinciales.

Artículo 16.- Incorpórese en el nuevo escalafón del Cuerpo de Guardaparques Provinciales a los agentes de planta permanente y planta transitoria que actualmente reviste funciones como Guardaparques Provincial o como Auxiliar/ Ayudante de Guardaparques en la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 17.- Las insignias distintivas y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques, como así también las características distintivas de sus vehículos y equipos son exclusivos y no pueden ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada

Artículo 18.- Autorízase al ministro de economía realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en esta ley, entre ellas reincorporación anual de un mínimo de dos (2) Guardaparques en el escalafón Guardaparques hasta la completa cobertura de control en todas las Áreas Naturales Protegidas provinciales.

Artículo 19.- Créase el Programa de Voluntarios de Áreas Naturales Protegidas Provinciales que está integrado por personas voluntarias que prestarán servicios ad honorem, los que pueden ser estudiantes técnicos o profesionales de la conservación de recursos naturales culturales o paleontológicos y afines, ciudadanos, integrantes de organizaciones no gubernamentales, entre otros, que puede incorporar la Autoridad de



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Aplicación en la reglamentación quiénes realizarán tareas específicas de apoyo al personal del Cuerpo de Guardaparques.

Artículo 20.- Institúyase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Atlántico Sur, el 31 de julio de cada año como Día del Guardaparque Provincial

Artículo 21.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Autoridad de Aplicación de la ley provincial 272.

Artículo 22.- El poder ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"

ANEXO I

ESCALAFÓN DEL CUERPO PROVINCIAL DE GUARDAPARQUES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 1º.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. estará comprendido por las siguientes categorías: Agrupamiento Guardaparques, Agrupamiento Auxiliares de Guardaparques y Agrupamiento Operación y Logística.

Artículo 2º.- Conforme a las tareas que los agentes del Cuerpo provincial de Guardaparques realizan a diario y las condiciones de trabajo, por medio de la presente Ley se reconocen a todos los agentes por sus labores. Se tienen en consideración las condiciones de trabajo de alta exigencia física, tareas riesgosas y necesidad de disponibilidad permanente, brindándole por ello en el presente, los correspondientes derechos de compensación y reconocimiento por sus tareas, en forma conjunta con los demás derechos y deberes reconocidos y establecidos en el presente escalafón y la normativa general.

Artículo 3º.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S., no obstante, el presupuesto establecido para el desarrollo y desenvolvimiento de sus objetivos podrá solicitar fondos pertenecientes a la caja chica de la Secretaría a la que pertenece, tendiente a salvaguardar los gastos urgentes y necesarios para la protección de la vestimenta, calzado y/o equipamiento del personal, mobiliario y/o vehículos que requieran de inmediata atención. La correspondiente Secretaría determinará los montos y/o porcentajes de caja chica que designará a favor del Cuerpo.

GRADOS DEL ESCALAFÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 4º.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques estará compuesto por los tres (3) agrupamientos indicados en el presente: Agrupamiento Guardaparques, Agrupamiento Auxiliares de Guardaparques y Agrupamiento operación y logística. Asimismo, cada categoría cuenta con un adicional denominado "de grado el que podrá ser promocionable de forma ascendente vertical nominado como GRADO (Á); GRADO (B); GRADO © GRADO (D); GRADO (E); GRADO (F); GRADO (G) y GRADO(H).-

Artículo 5º.- El ingreso de todo agente nuevo al Cuerpo Provincial de Guardaparques iniciara con en el GRADO (Á) de la categoría a la que se incorpore, salvo que el postulante pueda acreditar una experiencia profesional anterior, para lo cual deberá acreditar experiencia en el ejercicio de la profesión y su ingreso podrá producirse por la categoría que corresponda al tiempo de ejercicio profesional -según la cantidad de años requerida para alcanzar la misma por promoción- pero en ningún caso por una categoría superior al GRADO (E). Los agentes que actualmente cumplen funciones de P.A.y T. Guardaparques y Auxiliar Guardaparque dentro de la Secretaría de Ambiente, ingresarán y se integrarán al presente Escalafón conforme los parámetros e indicaciones que el Anexo IV del presente estipula.

Artículo 6º.- La promoción de grado y el ascenso de los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques se realizará conforme los parámetros establecidos en este ordenamiento, y se deberá respetar el ascenso obligatorio al grado inmediato superior, quedando excluida la posibilidad de saltar un grado al ascender.

Artículo 7º.- En virtud de la profesionalización del Escalafón, cuando un agente obtenga un determinado grado, el mismo se mantendrá estable para el agente, no siendo posible su descenso, salvo sumario previo y motivos debidamente justificados.

Artículo 8º.- Los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques no podrán modificar su alistamiento a un Agrupamiento determinado en forma automática. En caso de requerirse la modificación de Agrupamiento de un agente, se deberá dar cumplimiento con los requerimientos técnicos y legales indicados en el presente escalafón.

DEL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

Artículo 9°.- El Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será integrado exclusivamente por agentes que posean título universitario, terciario y/o similar o superior de Guardaparque habilitante, y que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento que tengan en su incumbencia de título, realicen tareas afin.

REQUISITOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO EN EL AGRUPAMIENTO DE GUARDAPARQUES.

Artículo 10°.- Requisitos para el ingreso en el Agrupamiento Guardaparques. Para ingresar al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques, el postulante deberá cumplir con los requisitos previstos para el acceso al empleo público, lo dispuesto por los artículos 10 y II del CCTG - Resolución M.T.y E. N° 425/22, pudiendo ascender como máximo hasta el GRADO H y los siguientes requisitos:

- a) Obtener la asignación de puesto por parte del superior jerárquico y/o autoridad superior.
- b) Poseer título Técnico Terciario y/o Universitario o superior habilitante, expedido por instituciones reconocidas oficialmente a nivel Nacional o Provincial para desempeñarse como Guardaparque, con las incumbencias correspondientes detalladas en el Anexo IV. Poseer voluntariado realizado en áreas protegidas provinciales, nacionales, municipales y/o privadas, preferentemente en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Tierra del Fuego, No excluyente.
- c) Acreditar preferentemente experiencia en el desempeño de la función de agente de conservación.
- d) Poseer actitud física acreditada mediante certificado médico, para desempeño de tareas de alta exigencia.
- e) Manejo y mantenimiento de herramientas mecánicas, tales como motosierras, aire comprimido o PSP, cepilladoras, sierra circular, taladros, lijadoras de banda, tupi, etc.
- f) Conocimientos básicos sobre normas de seguridad.
- g) Conocimientos básicos sobre rescate en zonas rurales de montaña.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

724



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- h) Operación de equipos de radio comunicación.
- i) Manejo de vehículos y conocer condiciones y requisitos de mantenimiento de vehículos.
- j) Contar con carnet de conducir habilitante categoría B1 o superior, excluyente.
- k) Poseer carnet de conducir náutico. (No excluyente).
- l) Dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 7º del presente Escalafón.

REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

Artículo 11.- A los fines de organización del personal, será necesario para mantenerse en el mismo como agente del Agrupamiento de Guardaparques, cumplir con un perfil que cumpla con los siguientes estándares:

- a) Actitudes de valoración positiva para colaborar en la conservación de las ANP tendiente a lograr un compromiso personal y profesional que requiere la función de Guardaparque.
- b) Conductas consistentes en los valores sociales en el desempeño de su profesión y manifestar flexibilidad intelectual, humildad, tolerancia y perseverancia en las relaciones del conocimiento y las personas.
- c) Identificación y comprensión de la problemática de los ambientes urbanos y rurales que rodean a la ANP, basados en los aspectos sociales, culturales y estilos de vida en los ambientes regionales.
- d) Actitudes de actualización, capacitación permanente de los conocimientos y las prácticas para el desempeño de sus funciones y promoción de actitudes de educación, concienciación e interpretación ambiental.
- e) Responsabilidad y profesionalidad en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. Brindar bienestar y seguridad a los visitantes de las distintas áreas.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



“2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- f) Capacidad para ejecutar actividades de manejo, control, cuidado, vigilancia y uso de los ambientes representativos de las áreas biogeográficas, ecológicas, paisajísticas y culturales de la región.
- g) Capacidad y destreza en la interpretación y utilización adecuada de la Legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones.
- h) La selección se realizará a través de un llamado a concurso, para cubrir el puesto en Agrupamiento Guardaparques. La matriz de evaluación se realizará a través de acta complementaria.

Artículo 12.- Serán derechos y deberes de los agentes dependientes del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques:

- a) Llevar actualizado el libro de guardia de cada área protegida.
- b) Recibir una (1) vez por cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de dos (2) uniformes completos de indumentaria y ropa de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de la indumentaria y ropa de trabajo serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondiente.
- c) Recibir una (1) vez por cada año calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de un (1) par calzado tipo borceguíes técnicos a favor de los agentes. Las características técnicas del calzado serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del calzado será realizada antes del día 01 de abril de cada año.
- d) Recibir una (1) vez cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de equipos técnicos y accesorios de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de los equipos técnicos y accesorios serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del equipamiento será realizada antes del día 01 de abril del año correspondiente a la entrega.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- e) Establecer que los agentes que ingresen al Cuerpo Provincial de Guardaparques fuera del periodo indicado en los incisos precedentes, recibirán el uniforme, calzado y equipamiento correspondiente previo a iniciar su actividad laboral en campo.
- f) Recibir de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de insignias y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques a fin de ser colocados en la indumentaria, ropa de trabajo de los agentes, en los vehículos, equipos técnicos y accesorios de trabajo. Siendo las insignias y símbolos exclusivos de la dependencia, no pudiendo ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.
- g) El uso del uniforme provisto por la autoridad de aplicación, en forma completa, junto a sus distintivos, únicamente en acto de servicio, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente.
- h) Recibir adecuada capacitación para el ejercicio de las funciones asignadas.
- i) Cumplir con los traslados dispuestos por la autoridad competente fundado en razones de servicio o de rotación de personal.
- j) Realizar gestiones para la planificación y cumplimiento de los traslados necesarios para fundados en razones de servicio y/o de rotación de personal.
- k) La observancia en todo momento de una conducta acorde a la investidura y responsabilidad de la tarea que se le encomienda.
- l) Asegurar el cumplimiento de objetivos de conservación que se hayan planteado para el ES área bajo protección, así como la difusión y extensión que le competen en su trato cotidiano con los visitantes y residentes en su área de jurisdicción.
- m) Realizar monitoreos y tareas de control referente a la acción antrópica en áreas naturales protegidas de índole provincial, pudiendo prestar asistencia y colaboración a otras áreas de conservación por medio de convenios/acuerdos.
- n) Participar en la creación del centro de visitantes y de la infraestructura básica necesaria, para el manejo y desarrollo de las áreas naturales, controlando el acceso, circulación y salida de personas en el área bajo custodia.

NgL

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- o) Elaborar los programas operativos de un área natural protegida y administrar recursos materiales y presupuestarios disponibles, con miras al logro de los objetivos de conservación de manejos fijados.
- p) Diseñar e implementar programas o actividades en educación ambiental y promover acciones sustentables en relación al ambiente, dirigidas tanto al visitante como al poblador local y hacia los profesionales que estén relacionados con el área protegida.
- q) Participar como asistentes en investigaciones realizadas en biología, geología y medio ambiente, dentro del ámbito del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.P.A.N.P.).
- r) Dedicarse al cuidado y la preservación de toda Área Natural Protegida (ANP) de la provincia dentro del S.P.A.N.P.

MISIONES Y FUNCIONES DEL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

Artículo 13.- Serán misiones y funciones de los agentes dependientes del Agrupamiento

Guardaparques:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley Provincial N° 272 y toda norma legal provincial y nacional, así como toda reglamentación vigente en materia de conservación de la naturaleza, manejo de recursos naturales, actividades recreativas, asentamientos humanos y administración pública.
- b) Realizar trabajos relacionados con el control y fiscalización en las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, previniendo y haciendo cesar toda acción que atente contra la estabilidad e integridad del medio natural y sus recursos.
- c) Realizar un control y registro de acceso, circulación, permanencia y salida de personas que utilizan las Áreas Naturales Protegidas; de control, registro del acceso y circulación de productos de cualquier naturaleza que constituyan potencialmente una amenaza para las Áreas

Naturales Protegidas bajo su custodia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

- d) Promover la transferencia de conocimientos; colaborando en la planificación y ejecución de actividades de interpretación y educación ambiental.
- e) Brindar información y asesoramiento a visitantes, pobladores y residentes, de las Áreas Naturales Protegidas.
- f) Realizar las gestiones operativas necesarias para un correcto funcionamiento de las Áreas Naturales Protegidas; realizando procedimientos de fiscalización y control en el terreno.
- g) Colaborar en los diversos programas de investigación; planificación y desarrollo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, integrando equipos multidisciplinarios, interviniendo en tareas de monitoreo, observación y toma de datos para investigación, cuando fuera encomendado por la superioridad.
- h) Detectar y evaluar las causas y efectos de deterioro ambiental en las Áreas Naturales Protegidas bajo su custodia, sugiriendo y aplicando dentro de sus atribuciones y conocimientos las medidas tendientes a mitigar el mismo.
- i) Participar en planes de educación y capacitación.
- j) Requerir la exhibición de toda documentación otorgada por el organismo público competente a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, para realizar actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de constar el cumplimiento de la normativa pertinente.
- k) Denunciar ante la autoridad competente toda acción que identificada como perjudicial para el medio natural y en contravención con la Ley Provincial N° 272, que supere sus atribuciones y competencias específicas.
- l) Intervenir en la prevención y supresión de incendios forestales de las Áreas Naturales Protegidas, para otras jurisdicciones deberán ser convocadas formalmente por la autoridad competente.
- m) Realizar y/o colaborar con la realización de todas aquellas tareas que se deban realizar por parte de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas Biodiversidad para cumplir con la normativa vigente en la actualidad: Ley Provincial N° 272 Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas; Ley Provincial N° 415 Reserva Costa "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"

NgL



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

Atlántica de Tierra del Fuego; Ley Provincial N° 494 Reserva Corazón de la Isla y su Decreto Reglamentario N° 65/04; la Ley Provincial N° 599 Reserva Laguna Negra y Ley Provincial N° 600 Reserva Río Valdez; Ley Provincial N° 384 Reserva Playa Larga; Ley Provincial N° 1461 de creación del ANP Península Mitre; y la Reserva Provincial Isla de los Estados, creada por el Artículo 54 de nuestra Constitución Provincial; como así también todas las normas legales que surjan posteriormente.

- n) Predisposición a realizar tareas manuales de campo, utilización de herramientas cortantes como así demanden los mantenimientos de herramienta y vehículos.
- o) Responder a la máxima Autoridad del poder ejecutivo provincial en donde se encuentre dicho cuerpo a fin de coordinar tareas conforme con las necesidades de dar cumplimiento a las leyes que le son propias a la Autoridad de Aplicación, Secretaría de Ambiente.
- p) Mantenerse en servicio disponible a fin de salvaguardar cualquier pedido de colaboración y/o emergencia que se suscite y/o a requerimiento de otras dependencias.
- q) Prestar colaboración con los requerimientos realizados por las áreas que interviene en cuestiones de Biodiversidad y Conservación.

DEL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

Artículo 14.- El Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será integrado por agentes con título técnico a fin que con su formación aporten al manejo de las áreas protegidas y que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento puedan desarrollar tareas en colaboración con el Agrupamiento Guardaparques.

REQUISITOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO EN EL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

Artículo 15.- Requisitos para el ingreso en el Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Para ingresar al Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques, el postulante deberá cumplir con los requisitos previstos para el acceso al empleo público, lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del CCTG - Resolución M.T.y E. NO 425/22, pudiendo ascender como máximo hasta el GRADO H y los siguientes requisitos:

- a) Obtener la asignación de puesto por parte del superior jerárquico y/o autoridad superior.
- b) Tener título de Técnicos en carreras de turismo, gestión ambiental y carreras a fin al desarrollo de las áreas protegidas.
- c) Manejo de herramientas manuales y su mantenimiento.
- d) Manejo de vehículos y su mantenimiento. Poseer carnet de conducir habilitante para vehículos categoría BI o superior, excluyente.
- e) Manejo y mantenimiento de herramientas mecánicas, tales como motosierras, cepilladoras, sierras circulares, taladros, lijadoras de banda, tupi, etc.
- f) Conocimientos básicos sobre normas de seguridad.
- g) Poseer aptitud física acreditada mediante certificado médico, para desempeño de tareas de alta exigencia.

REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

Artículo 16.- A los fines de organización del personal, será necesario para mantenerse como agente Auxiliar de Guardaparques, cumplir con un perfil que cumplimente con los siguientes estándares:

- a) Actitud de valoración positiva para colaborar en la conservación de las ANP tendiente a lograr un compromiso personal y profesional que requiere la función de un Guardaparque auxiliar.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- b) Conductas consistentes con los valores sociales en el desempeño de su profesional y manifestar flexibilidad intelectual, humildad, tolerancia y perseverancia en las relaciones del conocimiento y las personas.
- c) Identificación y comprensión de la problemática de los ambientes urbanos y rurales que rodean a la ANP, basados en los aspectos sociales, culturales y estilo de vida de los ambientes regionales.
- d) Actitudes de actualización, capacitación permanente de los conocimientos y las prácticas para desempeño de sus funciones y promociones para actividades de educación, concienciación e interpretación ambiental.
- e) Responsabilidad y profesionalidad en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. Brindar bienestar y seguridad a los visitantes de las distintas áreas.
- f) Capacidad para realizar actividades de manejo, control, cuidado, vigilancia y uso de los ambientes representativos de las áreas biogeografías, ecológicas, paisajísticas y culturales de la región.
- g) Capacidades y destreza en la interpretación y utilización adecuada de la Legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones.
- h) Predisposición a realizar tareas manuales de campo, utilización de herramientas cortantes como así demanden los mantenimientos de herramienta y vehículos.

DERECHOS Y DEBERES DEL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

Artículo 17.- Serán derechos y deberes de los agentes dependientes del Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques:

- a) Prestar colaboración inmediata a los requerimientos de la Jefatura inmediata y del Agrupamiento Guardaparques.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- b) Recibir una (1) vez por cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de dos (2) uniformes completos de indumentaria y ropa de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de la indumentaria y ropa de trabajo serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes.
- c) Recibir una (1) vez por cada año calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de un (1) par calzado tipo borceguíes técnicos a favor de los agentes. Las características técnicas del calzado serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del calzado será realizada antes del día 01 de abril de cada año.
- d) Recibir una (1) vez cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de equipos técnicos y accesorios de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de los equipos técnicos y accesorios serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del equipamiento será realizada antes del día 01 de abril del año correspondiente a la entrega.
- e) Establecer que los agentes que ingresan al Cuerpo Provincial de Guardaparques fuera del periodo indicado en los incisos precedentes recibirán el uniforme, calzado y equipamiento correspondiente previo a dar inicio a su actividad laboral en campo.
- f) Recibir de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de insignias y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques a fin de ser colocados en la indumentaria, ropa de trabajo de los agentes, en los vehículos, equipos técnicos y accesorios de trabajo. Siendo las insignias y símbolos exclusivos de la dependencia, no pudiendo ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

- g) El uso del uniforme provisto por la autoridad de aplicación, en forma completa, junto a sus distintivos, únicamente en acto de servicio, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente.
- h) Recibir adecuada capacitación para el ejercicio de las funciones asignadas.
- i) Cumplir con los traslados dispuestos por la autoridad competente fundado en razones de servicio o de rotación de personal.
- j) La observancia en todo momento de una conducta acorde a la investidura y responsabilidad de la tarea que se le encomienda.
- k) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación que se hayan planteado para el área bajo protección, así como la difusión y extensión que le competen en su trato cotidiano con los visitantes y residentes en su área de jurisdicción.
- l) Colaborar con los Guardaparques en el diseño e implementación de programas o actividades en educación ambiental y promover acciones sustentables en relación al ambiente, dirigidas tanto al visitante como al poblador local y hacia los profesionales que estén relacionados con el área protegida.
- m) Participar como asistentes en investigaciones realizadas en biología, geología y medio ambiente.
- n) El cuidado y la preservación de toda Área Natural Protegida (ANP) de la provincia perteneciente al S.P.A.N.P.
- o) Mantenerse en servicio disponible a fin de salvaguardar cualquier pedido de colaboración y/o emergencia que se suscite y/o a requerimiento de otras dependencias.
- p) Prestar colaboración con los requerimientos realizados por las áreas que intervienen en cuestiones de Biodiversidad y Conservación.

**MISIONES Y FUNCIONES DEL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE
GUARDAPARQUES**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

ARTÍCULO 18.- Serán misiones y funciones de los agentes dependientes del Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques:

- a) El control y fiscalización en las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, previniendo y haciendo cesar toda acción que atente contra la estabilidad e integridad del medio natural y sus recursos.
- b) Realizar los trabajos de asistencia a los Guardaparques, los que están acordes a su experiencia y conocimiento.
- c) Administración de pañoles, registro de entradas y salidas de elementos, abastecimiento de necesidades de insumos y reposiciones de elementos; suministros de combustibles y lubricantes.
- d) Participar en la supresión de incendios forestales en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, para otras jurisdicciones deberán ser convocados formalmente por la autoridad competente.
- e) Deberán estar disponibles para colaborar en otras tareas inherentes a administración de las Áreas Naturales Protegidas, que lleva a cabo la Dirección Gral. de Biodiversidad y Conservación, para cumplir con las normas vigentes.

DEL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

Artículo 19.- El Agrupamiento Operación y Logística del Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será integrado por agentes que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento puedan realizar tareas operativas y de logística en colaboración con los demás Agrupamientos en las Áreas Naturales Protegidas y/o fuera de ellas a requerimiento del Cuerpo.

Artículo 20.- Requisitos para el ingreso en el Agrupamiento Operación y Logística. Para ingresar al Agrupamiento Operación y Logística del Cuerpo Provincial de guardaparques, el postulante deberá cumplir con los requisitos previstos para el acceso al empleo público, lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del CCTG - Resolución M.T.y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

[Firma manuscrita]



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

E. N° 425/22, pudiendo ascender como máximo hasta el GRADO H y los siguientes requisitos:

- a) Obtener la asignación de puesto por parte del superior jerárquico y/o autoridad superior.
- b) Aprobar evaluación teórica-práctica, definida por la autoridad de aplicación, a través de acta complementaria.
- c) Tener secundario Completo, preferentemente de escuelas técnicas.
- d) Manejo de herramientas manuales y su mantenimiento. Excluyente.
- e) Manejo de vehículos y su reparación. Poseer carnet de conducir habilitante para vehículos categoría BI o superior, excluyente.
- f) Manejo y reparación de herramientas mecánicas, tales como motosierras, cepilladoras, sierras circulares, taladros, lijadoras de banda, tupi, etc. Excluyente.
- g) Conocimientos básicos sobre normas de seguridad.
- h) Poseer aptitud física acreditada mediante certificado médico.
- i) Poseer conocimientos comprobables en oficios tales como mecánica en general y realizar tareas de mantenimiento de infraestructuras en el puesto. Excluyente.
- j) Poseer conocimientos de radio comunicaciones.

REQUISITOS DE PERMANENTE EN EL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

Artículo 21.- A los fines de organización del personal, será necesario, para acceder al escalafón y mantenerse en el mismo como agente del Agrupamiento Operación y Logística, cumplir con un perfil que cumplimente con los siguientes estándares:

- a) Actitud de valoración positiva para colaborar en la conservación de las ANP tendiente a lograr un compromiso personal y profesional que requiere la función de un Agente de Operación y logística.
- b) Conductas consistentes con los valores sociales en el desempeño de su profesión y manifestar flexibilidad intelectual, humildad, tolerancia y perseverancia en las relaciones del conocimiento y las personas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- c) Actitudes de actualización, capacitación permanente de los conocimientos y las prácticas para desempeño de sus funciones y promociones.
- d) Responsabilidad y profesionalidad en el desempeño y cumplimiento de sus funciones.
- e) Capacidades y destreza en la interpretación y utilización adecuada de la Legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones.
- f) Predisposición a realizar tareas manuales de campo, utilización de herramientas cortantes como así demanden los mantenimientos de herramienta y vehículos.

DERECHOS Y DEBERES DEL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

Artículo 22.- Serán derechos y deberes de los agentes dependientes del Agrupamiento Operación y Logística del Cuerpo Provincial de Guardaparques:

- a) Prestar colaboración inmediata a los requerimientos del superior inmediato.
- b) Recibir una (1) vez por cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de dos (2) uniformes completos de indumentaria y ropa de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de la indumentaria y ropa de trabajo serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes.
- c) Recibir una (1) vez por cada año calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de un (1) par calzado tipo borceguíes técnicos a favor de los agentes. Las características técnicas del calzado serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del calzado será realizada antes del día 01 de abril de cada año.
- d) Establecer que los agentes que ingresen al Cuerpo Provincial de Guardaparques fuera d periodo indicado en los incisos precedentes, recibirán el uniforme, calzado y equipamiento correspondiente previo a dar inicio a su actividad laboral en campo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- e) Recibir de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de insignias y símbolos adoptados por el Cuerpo Provincial de Guardaparques a fin de ser colocados en la indumentaria, ropa de trabajo de los agentes, en los vehículos, equipos técnicos y accesorios de trabajo. Siendo las insignias y símbolos exclusivos de la dependencia, no pudiendo ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.
- f) El uso del uniforme provisto por la autoridad de aplicación, en forma completa, junto a sus distintivos, únicamente en acto de servicio, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente.
- g) Recibir adecuada capacitación para el ejercicio de las funciones asignadas.
- h) Cumplir con los traslados dispuestos por la autoridad competente fundado en razones de servicio o de rotación de personal.
- i) La observancia en todo momento de una conducta acorde a la investidura y responsabilidad de la tarea que se le encomienda.
- j) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación que se hayan planteado para el área bajo protección, así como la difusión y extensión que le competan en su trato cotidiano con los visitantes y residentes en su área de jurisdicción.
- k) El cuidado y la preservación de toda Área Natural Protegida (ANP) de la provincia.

MISIONES Y FUNCIONES DEL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

Artículo 23.- Serán misiones y funciones de los agentes dependientes del Agrupamiento

Operación y Logística:

- a) Trabajos de asistencia a los Guardaparques, los que estén acorde con su experiencia y conocimiento, el cuidado y mantenimiento de los vehículos, equipos y herramientas.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Primera de la Constitución Nacional de 1994"

BLOQUE PARTIDO VERDE

- b) Mantenimiento de los inmuebles que actualmente formen parte de la infraestructura del área, destinados como Puesto de Control, como así también todos aquellos que puedan ser incorporados en el futuro.
- c) Administración de paños, registro de entradas y salidas de elementos.
- d) Abastecimiento de necesidades de insumos y reposiciones de elementos.
- e) Suministros de combustibles y lubricantes.
- f) Participar en la supresión de incendios forestales en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, para otras jurisdicciones deberán ser convocados formalmente por la autoridad competente.
- g) Deberán estar disponibles para colaborar en otras tareas inherentes a administración del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 24.- Todos los agentes pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques se registrarán por los siguientes lineamientos de promoción: Los agentes podrán promocionar ascendiendo de grado, dentro de su categoría en forma vertical cada TRES (3) años y el mismo se efectuará conforme al mérito de los antecedentes laborales de cada agente y los parámetros de evaluación que establecerá la Autoridad de Aplicación.

Artículo 25.- La promoción exigirá como mínimo calificaciones adecuadas del desempeño del trabajador y la acreditación de las competencias laborales, la idoneidad y actividades de capacitación que se acuerdan en el Convenio Colectivo General y los respectivos convenios sectoriales. El ascenso por promoción será de GRADO A hacia GRADO B, de GRADO B hacia GRADO C, de GRADO C hacia GRADO D y así sucesivamente hasta el GRADO H, último grado del escalafón.

Artículo 26.- La meritación para promocionar deberá realizarse antes del día primero (1º) de agosto del año inmediato anterior a cumplirse los tres (3) años de la última promoción del agente y/o producido el ingreso del agente al presente escalafón.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"

JORNADA LABORAL

Artículo 27.- La carga horaria semanal no podrá exceder de un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales. Podrá fijarse una carga horaria superior, por disposición de la autoridad de aplicación y en base a los requerimientos de cada Jefatura de Reserva y/o zonas, debiéndose reconocer por ella al agente, una remuneración extra, que será liquidada conforme a las horas laboradas y según los valores que determina la normativa de "horas guardia" establecidas por Decreto Provincial 2680/14 y/o sucesivas modificaciones o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 28.- Jornada Laboral CON PERNOCTE en el área natural protegida (ANP): El desarrollo de la jornada laboral, para todos los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques que requieran pernocte en el ANP, se determina de la siguiente manera:

- a) La jornada laboral será de siete (7) horas de labor diario, a realizar en días hábiles e inhábiles y en horario matutino y/o vespertino.
- b) Las labores se prestarán durante cinco (5) jornadas laborales consecutivas y se gozará de dos (2) días de francos consecutivos.
- c) Se establece que en aquellas ANP en lo que el agente no pueda retirarse a su hogar para pernoctar y deba pernoctar en el ANP, este deberá cumplir sus labores según las tareas asignadas durante siete (7) horas diarias. Durante las restantes horas del día, el agente permanecerá en servicio pasivo, mientras permanezca en el ANP.
- d) La carga horaria semanal no podrá exceder de un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales, pudiendo fijarse una carga superior por disposición de la autoridad de aplicación y en base a los requerimientos de cada Jefatura de Reserva y/o zonas; debiéndose reconocer una remuneración extra al sobrepasar dicha carga horaria.
- e) El plazo máximo de días que un agente podrá estar afectado al servicio del ANP que requiera pernocte, no podrá exceder de un (1) mes, desde su llegada al puesto de trabajo y hasta el relevamiento del mismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- f) La modalidad de trabajo en forma excepcional y por motivos fundados, podrá variar en la forma establecida, por disposición de la autoridad de aplicación y en base a motivos de personal, organización de turnos y servicios a pedido de requerimientos de cada Jefatura.
- g) Los trabajos cumplidos en días feriados no laborables Provinciales y/o Nacionales, en los que el agente deba cumplir servicios en su jornada laboral, con independencia del pago correspondiente, devengarán un descanso compensatorio a favor del trabajador de la misma duración que los días inhábiles trabajados. El franco compensatorio se otorgará inmediatamente después de finalizar los días trabajados y/o complementario adicional de I licencia anual reglamentaria al usufructuarla, según lo solicite el agente.
- h) En aquellas ANP en lo que el agente no pueda retirarse a su hogar para pernoctar, los agentes recibirán por parte de la autoridad jerárquica la totalidad de los elementos necesarios para su desarrollo y desenvolvimiento en el área todo lo que sea menester para la realización de la actividad laboral asignada.
- i) En caso de que, por razones excepcionales, se requiera una prestación de servicios que supere la jornada laboral prevista, dicha prestación será compensada mediante el usufructo de un (1) franco compensatorio, computándose un (1) día de franco cada siete (7) horas acumuladas.

Artículo 29.- Informes fuera del horario de labor establecido: Será obligatorio para el agente del Cuerpo Provincial de Guardaparques mantener informes actualizados sobre su domicilio y número telefónico y/o medio de comunicación, que en el futuro lo remplace, a fin de permitir la rápida ubicación del agente cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 30.- Francos Compensatorios: Cuando existan episodios en los que los agentes sean llamados a prestar labores para salvaguardar cualquier pedido de colaboración y/o emergencia, que se suscite en el ANP y/o a requerimiento de otras dependencias, gozarán de francos compensatorios. A tal fin se computarán a razón de un (1) día de franco compensatorio por cada siete (7) horas de servicios activos acumuladas fuera de su horario habitual de trabajo, acumuladas durante un periodo de un (1) mes. El franco

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"

[Firma manuscrita]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

compensatorio será usufructuado, previa autorización por el superior jerárquico, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas del comienzo del goce del mismo, debiéndose siempre mantener una dotación mínima de personal de un cincuenta por ciento (50%) de los agentes del cuerpo en las ANP asignadas.

Artículo 31.- Cuando razones impostergables de servicio exijan una mayor prestación diaria, deberán tenerse en cuenta las siguientes limitaciones: La jornada no podrá superar las diez (10) horas diarias, no podrá reiterarse esta exigencia por más de tres (3) jornadas consecutivas y no podrá reiterarse esta exigencia por más de ocho (8) jornadas mensuales, aún en forma discontinua.

Artículo 32.- Traslados: Todos los agentes pertenecientes al Cuerpo se trasladarán hacia y desde las ANP con vehículos oficiales, sin derecho a percibir por el traslado suma alguna, en concepto de viáticos y/o reintegros por gastos de traslado. Si por causas excepcionales debieran de utilizar vehículos propios para el traslado, se le reconocerán los gastos en concepto de viático conforme el Decreto Provincial N° 1604/22 y la Resolución que lo reglamente y/o legislación que a futuro la reemplace.

Artículo 33.- Viáticos regulares: Por las modalidades propias del trabajo y las ubicaciones de las ANP, las cuales se encuentran fuera de los ejidos urbanos, se procede a determinar que los agentes del Cuerpo que realicen tareas en dichas ANP no percibirán suma alguna en concepto de viáticos y/o reintegros por gastos de viáticos por la realización propia del trabajo regular, diario y ordinario.

Artículo 34.- Viáticos por pernocte: Todos los agentes pertenecientes al Cuerpo que de realizar tareas de servicio en alguna ANP que requieran pernocte, percibirán una suma de dinero en concepto de viático conforme el Decreto Provincial N° 1604/22 y la Resolución que lo reglamente y/o legislación que a futuro la reemplace conforme la duración de la tarea asignada y los lineamientos establecidos en la legislación.

LICENCIA ANUAL

Artículo 35.- Régimen de Licencias. Los agentes que integran el Cuerpo Provincial de Guardaparques, tendrán derecho a las licencias establecidas para el personal de la "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Administración Central. La asignación de licencias al personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques, cualquiera fuera su agrupamiento, no podrá nunca afectar el funcionamiento del mismo y no podrá verse nunca reducido por debajo del cincuenta (50%) del personal de la dotación por zona.

Artículo 36.- La Licencia Anual Reglamentaria se otorgará por año calendario vencido. El período de licencia se otorgará con íntegro goce de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo con la antigüedad del trabajador. El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el personal de la Administración Pública Provincial vigente.

Artículo 37.- La licencia anual por vacaciones será usufructuada a partir del primero (1º) de octubre del año que corresponda y hasta el treinta (30) de septiembre del año siguiente. La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no lo usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello perjudique a otro trabajador.

Artículo 38.- La Autoridad de Aplicación podrá, por vía de excepción, sin afectar la operatividad del servicio y sin reducir el personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques por debajo del cincuenta por ciento (50%) de la dotación por zona, autorizar el otorgamiento de la misma en un período diferente al estipulado en el artículo 32 del presente.

REMUNERACIÓN

Artículo 39.- Remuneración. Todo agente que integre el Cuerpo Provincial de Guardaparques, tiene derecho a la retribución de sus servicios, de conformidad con su ubicación dentro de la categoría a la que pertenezca y al grado asignado en el Escalafón. La remuneración se integrará con los siguientes conceptos: Remuneración Principal y Remuneración Complementaria.

Artículo 40.- Remuneración principal Agrupamiento Guardaparques: El básico es la remuneración principal de los agentes del Agrupamiento Guardaparques pertenecientes "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria"

Primera de la Constitución Nacional de 1994"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

al Cuerpo Provincial de Guardaparques y será equivalente a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000,00), sujeta a futuros aumentos e incrementos del escalafón seco.

Artículo 41.- Remuneración principal Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques: El básico es la remuneración principal de los agentes del Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques y será equivalente a la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), sujeta a futuros aumentos e incrementos.

Artículo 42.- Remuneración principal Agrupamiento Operación y Logística: El básico es la remuneración principal de los agentes del Agrupamiento Operación y Logística pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques y será equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000,00), sujeta a futuros aumentos e incrementos.

Artículo 43.- La totalidad de los agentes que ingresen al Cuerpo Provincial de Guardaparques, ingresarán al mismo percibiendo la remuneración establecida en el presente Escalafón, que será la base de su salario y será incrementada conforme al grado que pertenezca y los adicionales que por sus labores usufructúe y amerite.

Artículo 44.- Remuneración Complementaria. Estará integrada por los adicionales generales, particulares y/o suplementos que correspondan a cada agente según sus condiciones y labores. La remuneración principal más el cien por ciento (100%) del suplemento zona establecido en el artículo 45 del presente, determinarán el "Total Escala". El referido concepto "Total Escala" será la base para el cálculo salarial de cada agente, a fin de determinar los valores de los adicionales generales, particulares y/o suplementos que pudiesen corresponder.

Artículo 45.- Adicionales/Suplemento. El agente que integre el Cuerpo Provincial de Guardaparques, tiene derecho a percibir los siguientes adicionales/suplemento de acuerdo a lo establecido en el presente escalafón:

- 1) Zona: Consiste en un suplemento por desarrollar tareas normales y habituales, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S., el cual se calculará en un cien "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

por ciento (100%) de la remuneración principal que perciba cada agente. Aplícase lo dispuesto por Ley Provincial N° 288 y sus modificaciones, debiendo pasarse a carácter de salario remunerativo todo concepto a percibir. El presente suplemento forma parte del "Total Escala" referido en el artículo 44 del presente.

- 2) Antigüedad: Se considerará de carácter remunerativo y no bonificable, consistente en el dos por ciento (2%) del Total Escala, por cada año de servicio o fracción mayor a seis (6) meses, que registre el agente al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediato anterior.
- 3) Adicional de grado: Todos los agentes que revisten dentro del Cuerpo Provincial de Guardaparques, cualquiera sea el agrupamiento al que pertenezcan, percibirán un adicional denominado "adicional de grado" que consistirá en una suma de dinero remunerativa y no bonificable, equivalente a un porcentaje del Total Escala, conforme el GRADO que ostente cada agente. El presente adicional se calculará conforme al siguiente cuadro y porcentajes:

	Grado A	Grado B	Grado C	Grado D	Grado E	Grado F	Grado G	Grado H
Operación y Logística	0%	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%
Guardaparque Auxiliar	0%	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%
Guardaparque	0%	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%

- 4) Permanencia de grado: Se considerará de carácter remunerativo y no bonificable y se abonará al agente que ha permanecido más de DOS (2) años consecutivos en mismo GRADO, y su porcentaje será del Total Escala. Se incrementará proporcionalmente cada dos (2) años, hasta un máximo de diez (10) años. El concepto se dejará de percibir cuando el agente sea promovido de GRADO.

Años de Permanencia	Porcentaje (961
---------------------	-----------------

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

2 años de permanencia	2%
4 años de permanencia	4%
6 años de permanencia	6%
8 años de permanencia	8%
10 años o más de permanencia	10%

- 5) Título: El agente que posea título terciario o universitario, polimodal o su equivalente, que haya sido reconocido por el Ministerio de Educación de la Provincia y por el Ministerio del Interior de la Nación, diferente al requerido para integrar el presente escalafón, y que por su especialidad genere que el agente desarrolle una mejor función y/o servicio a favor del Cuerpo Provincial de Guardaparques percibirá un adicional por título. Se requerirá en forma excluyente, que el agente se desempeñe en alguno de los agrupamientos del Cuerpo Provincial de Guardaparque, realizando funciones propias de su especialidad y conocimientos conforme al título profesional que posea. Se considerarán como funciones propias de la especialidad y, por lo tanto, con derecho a la percepción del adicional por título, aquella prestación de tareas que el agente realice con mayor eficacia, por aplicar conocimientos adquiridos mediante los estudios cursados relativos a la materia específica del servicio. Los títulos o constancias de títulos en trámite serán reconocidos a partir del día de su presentación. De existir superposición de títulos o certificados, se abonará el de mayor conveniencia económica para el agente. El adicional consistirá en una suma de dinero equivalente a un porcentaje del Total Escala más que posea el agente, de acuerdo con el siguiente detalle.

TÍTULO	Porcentaje (96)
Secundario	36%
Sec. Técnico	38%

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

Terciario	42%
Terciario Univ.	46%
Universitario	50%



"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"

- 6) Responsabilidad Jerárquica: El agente que ocupe alguno de los cargos de conducción que se especifican en el Anexo II del presente, mientras dure su permanencia en el mismo percibirá una suma de dinero determinada por el Decreto Provincial N° 503/22 y/o el que a futuro lo reemplace o modifique en concepto de Responsabilidad Jerárquica.

Artículo 46.- Remuneraciones Escalafón Profesional Universitario. Todo agente que integre el Cuerpo que haya obtenido un título universitario por cursado de una carrera de grado, que lo categorice como agente profesional universitario en los términos del Decreto Provincial 2254/09 (E.P.U.) y/o el que a futuro lo modifique o remplace, se mantendrá como integrante dentro del presente Escalafón con sus correspondientes derechos y obligaciones establecidas, con excepción a las remuneraciones a percibir, la cuales dejarán de ser calculadas conforme al presente Escalafón y se procederá a determinarlas, calcularlas y cuantificarlas conforme las mismas remuneraciones que perciben agentes integrantes del Escalafón Profesional Universitario. A los fines de poder lograr y mantener la percepción de remuneraciones E.P.U., será requisito esencial y excluyente que el agente desarrolle su profesión universitaria en favor del Cuerpo Provincial de Guardaparque que integra.

PROTECCIONES ADICIONALES

Artículo 47.- Maternidad. Todo agente que integre el Cuerpo, que se encuentre en estado de gestación no podrá prestar servicios de pernocte en ANP que lo requieran, durante los ciento cuarenta (140) días anteriores al parto y hasta un (1) año con posterioridad a la fecha de nacimiento del infante.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

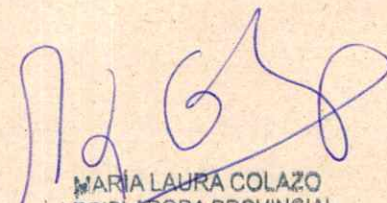
Artículo 48.- La agente que lo requiera con motivo fundado y petición por escrito, ante autoridad jerárquica, podrá peticionar que se reduzca el plazo establecido en el artículo 42.

Artículo 49.- El estado de gestación deberá ser informado, por escrito y con documentación médica respaldatoria en la que conste la fecha presunta del parto, al superior jerárquico a fin de proceder a su registro y la correspondiente organización del personal del Cuerpo.

Artículo 50.- Todo agente que se encuentre en estado de gestación podrá prestar servicios en el Cuerpo realizando sus tareas habituales y bajos lineamientos y protecciones que la normativa laboral general establece. No pudiendo prestar servicio a más de dos (2) horas de un centro de atención de alta complejidad.

Artículo 51.- Que a fin de salvaguardar la integridad de quien se encuentre en estado de gestación, se proseguirán con lineamientos de protección física de la persona, protección de la persona por nacer, limitación de asignación de tareas que requieran esfuerzo, limitación de asignación de tareas que requieran excesiva carga horaria y demás labores que puedan afectar a la gestante o al desarrollo de la persona por nacer.

Artículo 52.- Que se mantendrán en plenitud los derechos de lactancia que la legislación general laboral establece respecto a la progenitora con el infante.



MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"

ANEXO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CUERPO PROVINCIAL DE GUARDAPARQUES

Artículo 1º- El Cuerpo Provincial de Guardaparques tendrá en su organización las siguientes áreas de trabajo, con las funciones que se detallan en el presente Anexo:

Dirección de Guardaparques.

Jefatura de Guardaparques Zona Norte.

Jefatura de Guardaparques Zona Centro.

Jefatura de Guardaparques Zona Sur.

I.- Dirección de Guardaparques: Funciones: Además de las funciones y facultades otorgadas por las leyes vigentes y sus decretos reglamentarios, le corresponden a la Dirección de Guardaparques las siguientes funciones:

- a) Llevar adelante la política que permite la autoridad de aplicación en materia de áreas protegidas y en función del cumplimiento de leyes que deben cumplir.
- b) Coordinar el accionar de las distintas Áreas Naturales Protegidas para lograr niveles adecuados de eficacia y eficiencia en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Entender en la selección y elevar a la autoridad de aplicación propuesta nombramientos, ascenso y traslado de personal.
- d) Entender en el análisis y propuesta de los proyectos de políticas, programas y planes operativos para las Áreas Naturales Protegidas Provinciales.
- e) Participar en la elaboración del presupuesto anual y el Plan de Obras para el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
- f) Entender en la elaboración de los programas de entrenamiento y capacitación para el Cuerpo Provincial de Guardaparques.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- g) Entender en los mecanismos de calificación, evaluación y propuesta de promoción a la autoridad de aplicación de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- h) Entender en la elaboración de reglamentos y normas a ser aplicadas en las Área Naturales Protegidas Provinciales, proponiendo nuevas normas o la modificación de las existentes.
- i) Supervisar el funcionamiento del Cuerpo Provincial de Guardaparques a través de la coordinación de Jefatura de Guardaparques.
- j) Comunicar cuando se produzcan vacantes en el sistema a los efectos de que el personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques tenga oportunidad de presentarse a su cobertura.
- k) La dirección de Guardaparques deberá ser ocupada por un agente perteneciente al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques. La designación del cargo será de dispuesta por la autoridad de aplicación y percibirá el correspondiente adicional por responsabilidad jerárquica, el cual será equivalente al adicional responsabilidad jerárquica que percibe un director del escalafón seco o el que en el futuro lo reemplace.

II.- Jefatura de Guardaparques Zona Norte, Centro y Sur. Funciones.

- a) Asistir a las Áreas Naturales Protegidas bajo su jurisdicción en el cumplimiento de sus funciones, asesorado a sus titulares sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos y de control y vigilancia.
- b) Intervenir en las calificaciones del personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques de su jurisdicción.
- c) Intervenir en los traslados internos del personal en coordinación con los titulares de las
Áreas Naturales Protegidas Provinciales
- d) Intervenir en la coordinación de la implementación y desarrollo de actividades cuya fiscalización sea responsabilidad del Cuerpo Provincial de Guardaparques.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

17/9/24



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- e) Entender en la elaboración del presupuesto anual de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales.
- f) Intervenir en la programación y desarrollo de los planes de capacitación permanente del personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques.
- g) Intervenir en los nombramientos, ascensos y traslados del personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques.
- h) Ejercer las facultades disciplinarias que le competan.
- i) Intervenir en el desarrollo y programación de planes de equipamiento, suministros y necesidades de infraestructura.
- j) Organizar la supervisión de elementos para el cumplimiento de las tareas asignadas a las distintas Áreas Naturales Protegidas.
- k) Supervisar la elaboración e implementación de los planes operativos de las áreas bajo su jurisdicción.
- l) Fiscalizar el buen funcionamiento de las tareas asignadas.
- m) Coordinar tareas de gestión, control y vigilancia del Áreas Protegidas Provinciales a su cargo.

Artículo 2° - Jurisdicción de actuación. Las Jefaturas de Zona distribuyen la jurisdicción d actuación en base a tres áreas geográficas y a las Áreas Naturales Protegidas que se ubican actualmente en cada una de ellas, sin perjuicio de que se puede incorporar en el futuro nuevas áreas. Las áreas se determinarán conforme los lineamientos de las Leyes: Ley Territorial N° 72 y Ley Provincial N° 1147 y Ley Provincial N° 1186, a saber:

- a. Jefatura de Guardaparques Zona Norte: La jurisdicción quedara determinada por el área establecida para el Departamento Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S., de estepa dentro de la cual se encuentra la Reserva Costa Atlántica; y toda aquella Reserva Provincial que fuere creada a futuro en su jurisdicción.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



“2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDO VERDE

- b. Jefatura de Guardaparques Zona Centro: La jurisdicción quedara determinada por el área establecida para el Departamento Tolhuin, de ecotono y transición entre estepa y cordillera dentro de la cual se encuentran las Reservas Corazón de la Isla, Reserva de Uso Múltiple Río Valdez, Reserva de Uso Múltiple Laguna Negra; sector determinado de ANP Península Mitre y toda aquella Reserva Provincial que fuere creada a futuro en su jurisdicción.
- c. Jefatura de Guardaparques Zona Sur: La jurisdicción quedara determinada por el área establecida para el Departamento Ushuaia, dentro de la cual se encuentran las Reservas Cultural- Natural Playa Larga y Reserva Ecológica, Histórica y Turística, sector determinado de ANP Península Mitre, Isla de los Estados; y toda aquella Reserva Provincial que fuere creada a futuro en su jurisdicción.

Para los Departamentos Islas del Atlántico Sur y Antártida Argentina, los mismos quedarán a resguardo para serán tenidos en consideración para creaciones futuras de delegaciones o jefaturas en dichos territorios.

La distribución geográfica de las zonas de actuación de cada Jefatura podrá ser reglamentada por la Dirección de Biodiversidad y Conservación o el organismo que en un futuro la reemplace, mediante acto administrativo pertinente, según razones y modalidad de funcionamiento del Cuerpo Provincial de Guardaparques.

Artículo 3°.- Área Geográfica de actuación de la jefatura de Guardaparques de Zona Norte. La jefatura de guardaparque de Zona Norte, tendrá sus funciones en la ciudad de Río Grande, denominado a la misma como Jefatura de Zona Norte del Cuerpo Provincial de Guardaparques. El área geográfica de actuación de la jefatura de Guardaparques de Zona Norte, abarcará el sector comprendido por la actual Reserva Costa Atlántica, como así también otras que se pueden incorporar en el futuro para el sector norte de la provincia.

Artículo 4°.- Área Geográfica de actuación de la Jefatura de Guardaparques de Zona Centro. La jefatura de Guardaparques de Zona Centro, tendrá sus funciones en la Municipalidad de La jefatura de Guardaparques de Zona Centro, tendrá sus funciones en la Municipalidad de Tolhuin, denominando a la misma como Jefatura Zona Centro "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Handwritten signature



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE PARTIDO VERDE

del Cuerpo Provincial de Guardaparques. El área geográfica de actuación de la Jefatura de Zona Centro, abarcará el sector comprendido por las actuales reservas Corazón de la Isla, Reserva de Uso Múltiple Río Valdez, Reserva de Uso Múltiple Laguna Negra, sector determinado de ANP Península Mitre, como así también otras que se puedan incorporar en el futuro para el sector centro de la provincia.

Artículo 5°.- Área Geográfica de actuación de la Jefatura de Guardaparques de Zona Sur. La Jefatura de Guardaparques de Zona Sur, tendrá sus funciones en la ciudad de Ushuaia, denominado a la misma como Jefatura de Zona Sur del Cuerpo Provincial de Guardaparques. El área geográfica de actuación de la Jefatura de Guardaparques de Zona Sur, abarcará el sector comprendido por las actuales Reservas Playa Larga, sector determinado de ANP Península Mitre e Isla de los Estados, como así también otras que se pueden incorporar en el futuro para el sector sur de la provincia.

Artículo 6°.- Coordinar tareas con el Programa de Voluntarios de Áreas Naturales Protegidas Provinciales aprobado mediante la Resolución S.A. N° 0079/2021, que estará integrado por personas voluntarias que prestarán servicios ad honorem, los que podrán ser estudiantes, técnicos o profesionales de la conservación de recursos naturales, culturales o paleontológicos y afines, ciudadanos, integrantes de organizaciones no gubernamentales, entre otros que podrá incorporar la autoridad de aplicación en la reglamentación, quienes realizarán tareas específicas, de apoyo al personal del Cuerpo de Guardaparque.

Incorporar en el nuevo escalafón del Cuerpo Provincial de Guardaparques a los agentes de planta permanente, planta transitoria y contratados que actualmente reviste funciones como Guardaparque Provincial o como auxiliar/ayudante de Guardaparques en la Dirección General de Biodiversidad y Conservación.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



“2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria”

Primera de la Constitución Nacional de 1994”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2024- 30 Aniversario de la Disposición Transitoria

Primera de la Constitución Nacional de 1994"

ANEXO III

INCUMBENCIAS DE TÍTULOS GUARDAPARQUES

Los/las profesionales Guardaparques estarán capacitados/as para realizar estudios y monitoreos de las áreas naturales, desarrollar acciones de gestión, control y vigilancia en áreas protegidas mediante la utilización adecuada de la legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones, educación e interpretación ambiental, dirección de reservas naturales de diferentes índole y jurisdicción, dirección de centro de interpretación, prevención y combate de incendios forestales.

Se admitirán en el cuerpo, profesionales recibidos en las siguientes instituciones, o las que a futuro dicten la carrera de Guardaparques con títulos oficiales y validez nacional:

Universidad Nacional de Misiones

Instituto superior Perito Moreno

Universidad Nacional de Avellaneda

Universidad Provincial de Córdoba

Universidad Nacional de Río Negro

Instituto de Educación Física 9 — 016 "Dr. Jorge Coll"- Mendoza

Universidad CAECE

Universidad de Chubut

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

Escuela de Guardaparques Baqueanos San Juaninos

Escuela N° 344 de Junín de los Andes

La nómina referida de instituciones educativas admitida podrá ser ampliada y modificada por autoridad de aplicación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

ANEXO IV

ESCALA SALARIAL GUARDAPARQUES

Categoría	Principal	Suplemento Zona	Total escala
Guardaparques	\$ 115.000,00	\$ 115.000,00	\$ 230.000,00
Auxiliar de Guardaparques	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 200.000,00
Operación y Logística	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	\$ 170.000,00

Artículo 1º.- La base de la escala salarial de cada categoría del Cuerpo Provincial de Guardaparques, se determinará conforme a los siguientes valores:


MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO